

INFORME FINAL DE VISITA

Nombre del establecimiento:	CIP CRC Graneros
Fecha de la visita:	8 y 12 de septiembre de 2025

CONTENIDO

1.	INTRODUCCIÓN Y MARCO LEGAL DE LA VISITA.....	2
2.	INDIVIDUALIZACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO	3
3.	ANTECEDENTES Y TIPO DE VISITA EJECUTADA	3
4.	EQUIPO DE PROFESIONALES VISITANTES	4
5.	DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA VISITA	4
6.	DIMENSIONES DE OBSERVACIÓN Y EVALUACIÓN.....	5
7.	FORTALEZAS Y BUENAS PRÁCTICAS	8
8.	NUDOS CRÍTICOS Y RECOMENDACIONES A ÓRGANOS COMPETENTES. Error! Bookmark not defined.	
9.	VULNERACIONES DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES	24
10.	OTRAS ACCIONES DE LA DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ	24

1. INTRODUCCIÓN Y MARCO LEGAL DE LA VISITA

La Defensoría de los Derechos de la Niñez (en adelante “Defensoría de la Niñez” o “Defensoría”) es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es la difusión, promoción y protección de los derechos humanos de los cuales son titulares los niños, niñas y adolescentes -siendo de especial atención y prioridad quienes se encuentran privados de libertad, en sus distintas formas¹- de acuerdo con la Constitución Política de la República, la Convención Internacional Sobre los Derechos Niño, los tratados internacionales ratificados por Chile y vigentes, y la legislación nacional, velando siempre por su interés superior.

En el ejercicio de sus funciones, la Defensoría de la Niñez cuenta con el “Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado” (en adelante, “Mecanismo de Monitoreo” o, simplemente, “Mecanismo”), establecido en virtud de las facultades contenidas en las letras d), e), h) e i) del artículo 4° y la letra f) del artículo 15° de la Ley N° 21.067. Este Mecanismo tiene por objetivo observar y hacer seguimiento a las condiciones de vida y cuidado de niños, niñas y adolescentes bajo el cuidado del Estado, y ejecutar las acciones pertinentes para garantizar su protección integral, conforme a normas y estándares nacionales e internacionales en la materia.

Entre las acciones principales del Mecanismo se encuentra la realización de **visitas periódicas, sin previo aviso, a lugares en los que se encuentren niños, niñas y adolescentes bajo cuidado del Estado**. Estas, se desarrollan con base en lo dispuesto en el artículo 4°, letra f)², de la Ley N° 21.067, que establece el deber de visitar dichos espacios, elaborar un informe que contenga una descripción general de la situación observada, registrar eventuales vulneraciones de derechos y hacer recomendaciones dirigidas a los órganos competentes. En caso de detectarse hechos que revistan carácter de delito corresponde, además, realizar las denuncias respectivas.

En este marco, el presente Informe Final da cuenta de la visita realizada por la Defensoría de la Niñez al **CIP CRC Graneros**, ubicado en la Región del Libertador General Bernardo O’Higgins, en el mes de septiembre de 2025. Este informe sistematiza las fortalezas observadas, las eventuales vulneraciones de derechos detectadas y los nudos críticos identificados; asimismo, expone las acciones desarrolladas para su abordaje y las recomendaciones dirigidas a los organismos responsables, con el objetivo de promover la mejora continua del cuidado brindado a los adolescentes que habitan en el establecimiento visitado, en particular, y en el sistema privativo de libertad, en general, según corresponda.

¹ El Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes dispone que “por privación de libertad se entiende cualquier forma de detención o encarcelamiento o de custodia de una persona por orden de una autoridad judicial o administrativa o de otra autoridad pública, en una institución pública o privada de la cual no pueda salir libremente” (artículo 4° literal 2). Asimismo, las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los Menores privados de libertad, también conocidas como Reglas de la Habana establecen que por privación de libertad “se entiende toda forma de detención o encarcelamiento, así como el internamiento en un establecimiento público o privado del que no se permita salir al menor por su propia voluntad, por orden de cualquier autoridad judicial, administrativa u otra autoridad pública” (II. b).

² “Visitar los centros de privación de libertad, centros residenciales de protección o cualquier otra institución, incluyendo medios de transporte, en los términos de lo dispuesto en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en que un niño permanezca privado de libertad, reciban o no recursos del Estado, sin perjuicio de las facultades de los demás organismos públicos competentes en la materia. Una vez realizada la visita, deberá evacuar un informe que deberá contener, a lo menos, la descripción de la situación general observada, el registro de las eventuales vulneraciones de derechos y las recomendaciones a los órganos competentes, sin perjuicio de denunciar los hechos que constituyan delito”.

2. INDIVIDUALIZACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO

Tipo de establecimiento	Centro de Internación Provisoria y de Internación en Régimen Cerrado con Programa de Reinserción
Nombre del proyecto	CIP CRC Graneros
Nombre de la institución a cargo	Servicio Nacional de Menores (SENAME)
Tipo de administración	Directa
Modalidad de intervención	Centro de ejecución de medidas cautelares y sanciones privativas de libertad para adolescentes, con programa de reinserción juvenil.
Población destinataria	Mujeres y hombres adolescentes que habitan el territorio de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins y que se encuentren cumpliendo medidas o sanciones privativas de libertad, decretadas por un tribunal penal acorde a la Ley N° 20.084, sus modificaciones y actualizaciones.
Director	Ricardo Martínez Salas, interino/subrogante

3. ANTECEDENTES Y TIPO DE VISITA EJECUTADA

El presente informe expone los resultados de la Primera Visita realizada por la Defensoría de los Derechos de la Niñez al CIP-CRC Graneros, efectuada el 8 de septiembre de 2025, conforme a la metodología establecida en el Protocolo de Visitas del Mecanismo de Monitoreo y en el marco del Plan Anual de Visitas 2025, elaborado según criterios previamente definidos de criticidad y representatividad.

En este caso, la visita consideró especialmente el posible impacto operacional de la continuidad del centro bajo responsabilidad del Servicio Nacional de Menores (Sename), toda vez que la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins está considerada en la tercera y última etapa del proceso de implementación progresiva del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil. Asimismo, se tomaron en cuenta diversas alertas recibidas tanto mediante requerimientos como a través del relacionamiento de la Sede de la Defensoría en el territorio, relativas a las condiciones materiales y humanas de su funcionamiento; el emplazamiento geográfico del inmueble, así como un suicidio concretado y sucesivos intentos en el lapso 2023-2025.

Desde una perspectiva transversal, es relevante señalar que las condiciones observadas, junto con ser vistas desde la normativa nacional y los instrumentos internacionales que dan sustento a las observaciones y recomendaciones de la Defensoría de la Niñez, fueron observados primordialmente a la luz de los estándares expuestos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su sentencia respecto del “Caso Adolescentes Recluidos en Centros de Detención e Internación del Servicio

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

Nacional de Menores (Sename) Vs. Chile”, emitida el 20 de noviembre de 2024³. En esta línea, cabe recordar que los hechos que motivaron, inicialmente, el recurso interpuesto, se relacionan justamente con el fallecimiento de 10 adolescentes en un centro privativo de libertad por justicia juvenil, bajo el modelo CIP CRC que aún prevalece en el CIP CRC Graneros.

La expectativa, entonces, es que este informe, sus hallazgos y recomendaciones permitan a la Defensoría promover incidencia territorial que se conduzca al cumplimiento de estándares internacionales en la atención de adolescentes que se encuentran bajo el cuidado del Estado.

En consecuencia, para poder observar lo antes señalado, la visita realizada tuvo las siguientes características:

Tipo de visita		
Oportunidad	Origen	Medio
<input checked="" type="checkbox"/> Primera Visita	<input checked="" type="checkbox"/> Planificada	<input checked="" type="checkbox"/> Presencial
<input type="checkbox"/> Visita de Seguimiento	<input type="checkbox"/> Reactiva	<input type="checkbox"/> Remota

4. EQUIPO DE PROFESIONALES VISITANTES

La mencionada visita fue ejecutada por 4 profesionales de la Defensoría de la Niñez, individualizados en el cuadro a continuación.

Profesional encargado/a	Carola Fraczinet Cristi, psicóloga, Sede Central
Profesional 2	Augusto Concha Moreno, trabajador social, Sede Central
Profesional 3	María Jesús Maturana Figueras, abogada, Sede Central
Profesional 4	Fabiola Burgos Meier, trabajadora social, Sede O’Higgins

5. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA VISITA

El desarrollo de la visita presencial se realizó en dos etapas desfasadas, iniciando el 8 de septiembre y terminando el 12 de septiembre. El primer día, al ingreso del equipo visitador, previo a la aplicación de las metodologías del Mecanismo, se tomó conocimiento de que el Centro se encontraba bajo la dirección de un profesional de línea del área de gestión del establecimiento, debido a la ausencia de un titular para cumplir dichas funciones. Dicha situación no era aislada en la conformación del equipo, toda vez que se encontraban con un reducido número de titulares en los cargos profesionales y de trato directo, con importantes dificultades para cubrir los cargos por medio de concursos.

³ CIDH (2024), Caso Adolescentes Recluidos en Centros de Detención e Internación Provisoria del Servicio Nacional de Menores (SENAME) Vs. Chile, Sentencia de fecha 20.11.2024. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_547_esp.pdf

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

El recorrido fue acompañado por dos coordinadores de turno en orden sucesivo y simultáneo, quienes facilitaron el acceso a las dependencias del centro, contestaron a las preguntas hechas por el equipo visitador y apoyaron con el registro fotográfico requerido para el respaldo de la metodología de visitas ejecutada.

El primer día informado -8 de septiembre- se ejecutó de manera presencial la mayoría y principal metodología de observación. El equipo visitador observó la ejecución de la rutina y fue solicitando a los/as trabajadores/as, los adolescentes y jóvenes que presentaran sus propios espacios, además de instarles a considerar la posibilidad de responder al instrumento de opinión y auto reporte, que se aplicaría a continuación. Las instalaciones observadas comprendieron las oficinas del equipo (administrativo, técnico y de trato directo), el gimnasio, las vías de acceso para las visitas, la unidad escuela interior, la unidad de salud, las salas de talleres y las casas habitadas.

Durante la tarde, los adolescentes y jóvenes prefirieron responder a las preguntas del equipo visitador mediante espacios colectivos e informales de conversación. De esta manera, fue posible acceder a su opinión manifiesta, con perspectiva experiencial y de manera fluida.

Como complemento, fue posible desarrollar una conversación informal con el jefe de destacamento de Gendarmería de Chile a cargo de la seguridad del centro, quien manifestó sus expectativas y disposición a la mejora permanente de sus funciones en favor del cumplimiento de la misión de su destacamento en el CIP CRC Graneros.

Debido a la recarga de funciones del Director (S), se accedió a postergar la aplicación de su entrevista y la complementación de la Ficha del Establecimiento, mediante entrevista realizada por medios electrónicos, la que se realizó el 12 de septiembre, cerrando con ello la visita. En dicha instancia, la autoridad contó con el apoyo de una profesional de la Dirección Regional de Sename, quien informó su frecuente presencia en el centro a modo de apoyo a la gestión, considerando las dificultades derivadas de la escasa dotación que le afectaban.

También cabe indicar que, al momento de la visita y según lo informado formalmente por el equipo del Centro, el lugar albergaba a 29 adolescentes y 5 jóvenes (18 años cumplidos), a los que correspondía sumar a 1 adolescente en UHCIP.

6. DIMENSIONES DE OBSERVACIÓN Y EVALUACIÓN

En el marco del Mecanismo, la función de visitas a lugares donde permanecen niños, niñas y adolescentes bajo cuidado del Estado se realiza sobre la base de dimensiones y subdimensiones de observación y evaluación de sus condiciones de vida y situación de derechos en los establecimientos visitados. Cada dimensión se vincula a un estándar general, que refiere al mínimo esperado y exigible. A su vez, cada dimensión contiene subdimensiones, que se vinculan a indicadores específicos que dan cuenta de lo requerido para el cumplimiento del estándar general. Lo anterior, permite conocer el grado en que cada establecimiento cumple con lo esperado, en distintas áreas.

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

A propósito de la visita y de la metodología e instrumentos aplicados, se observaron y evaluaron las dimensiones y subdimensiones referidas, cuyos resultados, por dimensión, se presentan a continuación.

DIMENSIÓN	EVALUACIÓN ⁴ DE LA DIMENSIÓN
<p>1. <u>Habitabilidad:</u> El establecimiento cuenta las condiciones físicas y materiales necesarias para el óptimo cuidado, atención y calidad de vida de los niños, niñas y adolescentes, de acuerdo a las características del proyecto/programa y del público objetivo.</p>	<p>Incumplida. El CIP CRC Graneros evidencia esfuerzos sostenidos por parte de su equipo directivo para mejorar progresivamente las condiciones del inmueble que lo alberga, lo que se refleja en la habilitación de espacios como la sala dental y la farmacia, así como en el uso creativo de recursos para dignificar áreas de encuentro familiar, especialmente cuando se trata de lactantes, niños y niñas. No obstante, dichas acciones se ven fuertemente tensionadas por las limitaciones estructurales del recinto. Su emplazamiento en un cerro, en un terreno con baja capacidad de absorción de aguas lluvias y antecedentes recientes de inundaciones, configura un riesgo permanente para la seguridad y habitabilidad. A ello se suman la deficiente accesibilidad, el deterioro generalizado de las instalaciones, la precariedad del mobiliario, la falta de espacios adecuados de almacenamiento y las graves falencias en la unidad de salud, cuyas condiciones físicas resultan incompatibles con un estándar mínimo de atención digna.</p>
<p>2. <u>Administración y gestión:</u> El establecimiento cuenta con procesos formales de planificación, organización, ejecución, evaluación y mejora, para su óptimo funcionamiento, de acuerdo a las características del proyecto/programa y del público objetivo.</p>	<p>Parcialmente cumplida. Se observa un alto nivel de compromiso de los trabajadores del CIP CRC Graneros, con enfoque de derechos humanos, tanto por parte del equipo Sename como de actores externos que operan en el centro, así como una disposición favorable de la dirección a recibir observaciones y promover mejoras. Parte del personal con mayor antigüedad demuestra un sólido dominio de la normativa y de los lineamientos técnicos, lo que fortalece los procesos internos. Sin embargo, esta capacidad se ve seriamente afectada por la insuficiente cobertura de cargos críticos, las prolongadas licencias médicas, las subrogancias sucesivas, la incertidumbre derivada del traspaso al nuevo Servicio de Reinserción Juvenil y las dificultades para</p>

⁴ Los Niveles de Cumplimiento en los que se basa esta clasificación son 6, a saber: **Cumplimiento Total**, condiciones que satisfacen completamente el indicador; **Cumplimiento Parcial Sustancial**, condiciones que cumplen gran parte de lo esperado y requieren mejoras menores; **Cumplimiento Parcial**, cumplimiento mínimo de condiciones que requieren mejoras urgentes; **Incumplimiento**, las condiciones no cumplen el indicador y se necesitan mejoras inmediatas, **No se observa**, se usa cuando no hay evidencia para evaluar las condiciones de la dimensión y **No Aplica** para situaciones en que el indicador no corresponde al contexto o la definición del establecimiento.

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

	<p>atraer y retener personal idóneo. Estas condiciones generan sobrecarga, inestabilidad organizacional y riesgos para la continuidad de los procesos institucionales.</p>
<p>3. <u>Intervención:</u> El establecimiento entrega intervención individual y/o grupal, interdisciplinar y especializada, a los niños, niñas y adolescentes, favoreciendo sus procesos de recuperación integral, de acuerdo a las características del proyecto/programa y del público objetivo.</p>	<p>Parcialmente cumplida. La unidad psicosocial, en coordinación con el equipo PAI de Senda y el área de salud, implementa instancias de análisis conjunto que permiten un abordaje interdisciplinario y la observación permanente de factores de riesgo. Sin embargo, la oferta efectiva de actividades educativas, formativas y socioeducativas resulta claramente insuficiente. La limitada carga horaria de clases, la obsolescencia de la sala de computación, la suspensión de talleres de interés para los adolescentes y la existencia de criterios excluyentes de acceso a capacitaciones dejan extensos periodos de tiempo desprovistos de contenido significativo. A esto se agregan importantes latencias en el acceso a antecedentes de salud y la ausencia de una unidad especializada en salud mental intensiva, lo que dificulta una atención oportuna y adecuada ante situaciones de alta complejidad.</p>
<p>4. <u>Desarrollo Integral:</u> El establecimiento entrega y/o gestiona las condiciones necesarias para el óptimo desarrollo biopsicosocial, protección y bienestar integral de los niños, niñas y adolescentes, de acuerdo a las características del proyecto/programa y del público objetivo.</p>	<p>Parcialmente cumplida. El centro cuenta con un establecimiento educacional municipal exclusivo que favorece la continuidad educativa, una alimentación que toma en consideración sus preferencias, y un equipo que demuestra un profundo conocimiento de las trayectorias, contextos y necesidades de los adolescentes y jóvenes. Estas condiciones permiten vislumbrar una orientación hacia la reinserción y la restitución de derechos. Sin embargo, las limitaciones estructurales, la escasez de actividades significativas, el aislamiento territorial, la débil vinculación con el entorno social y cultural, la precariedad tecnológica y las dificultades para el sostenimiento de vínculos familiares operan en sentido contrario, incrementando el riesgo de profundizar la prisionización, la desvinculación social y la reproducción de una cultura penitenciaria más compleja, en desmedro de procesos reales de desarrollo y reintegración social.</p>

7. FORTALEZAS Y BUENAS PRÁCTICAS

A continuación, se da cuenta de las principales fortalezas y buenas prácticas identificadas por el equipo visitante de la Defensoría de la Niñez, con el objeto de destacar esas acciones y procesos en favor de los adolescentes y jóvenes e instar al CIP CRC Graneros a su mantención y reforzamiento⁵.

i) Alto compromiso del equipo Sename con el bienestar integral de los adolescentes y jóvenes atendidos

El equipo del CIP CRC Graneros evidencia un alto compromiso con la garantía de derechos de los adolescentes y jóvenes que permanecen cumpliendo medidas o sanciones privativas de libertad, mostrando una comprensión equilibrada entre su mandato de seguridad y las obligaciones de protección que recaen sobre la administración del centro. Este compromiso fue corroborado por los propios adolescentes y jóvenes entrevistados, quienes reconocieron la disposición para atender sus necesidades y resguardar su integridad.

Se constató la existencia de mecanismos de coordinación interna orientados a asegurar que la distribución de los adolescentes y jóvenes en las distintas casas responda tanto a criterios de seguridad como a afinidades positivas en la interacción entre pares. Estos criterios se aplican de manera complementaria a las disposiciones mínimas de la normativa vigente, tales como la separación entre procesados y condenados, y entre personas mayores y menores de edad.

En la unidad de salud se observó una atención diligente frente a requerimientos de salud física y alertas de salud mental, activándose protocolos con énfasis en el monitoreo proporcional al nivel de riesgo. Destaca la especial contención brindada a los recién ingresados, en quienes se aborda el impacto inmediato de la resolución judicial que los lleva a privación de libertad, proveyendo insumos básicos para sus primeras horas en el centro y aplicando tamizajes tempranos en materias como enfermedades crónicas, consumo de sustancias y riesgo suicida.

Asimismo, la unidad de alimentación presentó evidencia de buenas prácticas ajustadas a la normativa de manipulación de alimentos, complementadas con acciones orientadas a requerimientos nutricionales y a dignificar la estadía de los adolescentes y jóvenes, siendo ellos mismos quienes hicieron mención y reconocimiento a la alta consideración de sus preferencias personales, al tamaño de las porciones, incorporación de preparaciones habituales de la cocina local y la oferta de “onces mejoradas” dos veces por semana.

Respecto de la unidad psicosocial, se constató un conocimiento sólido de la población atendida, así como atención permanente a sus procesos técnicos y bienestar, visualización constante con reflejo en intervenciones integrales y una distribución de sus oficinas con espacios en privilegio de la comodidad y privacidad de los adolescentes y jóvenes durante las atenciones, aun cuando ello implicara una reducción del espacio disponible para el trabajo administrativo de los profesionales.

⁵ Cabe advertir que algunas de las fortalezas que aquí se describen presentan aspectos que también serán trabajados en los nudos críticos del próximo acápite de este informe.

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

Durante la visita fue posible observar una reunión de coordinación entre el equipo psicosocial, el programa adosado Senda y la unidad de salud, orientada al análisis de recientes ingresos y a la definición de acciones ante indicadores de riesgo en salud mental, resultando evidente el foco en su acogimiento y bienestar integral.

Finalmente, se destaca que las brechas mencionadas por los equipos se enfocaron prioritariamente con necesidades vinculadas al bienestar de los adolescentes y jóvenes y en la calidad de las prestaciones ofrecidas, incluso cuando resultaba evidente que muchas de esas condiciones también afectaban sus propios puestos de trabajo. Esta priorización refuerza la impresión de un equipo altamente comprometido con el interés superior de los adolescentes y jóvenes atendidos.

ii) Alto compromiso de los equipos externos con el bienestar integral de los adolescentes y jóvenes atendidos

Se reconoce, de manera destacada, la disposición favorable de los equipos que operan al interior del centro sin depender administrativamente de Sename, quienes mostraron un alto nivel de compromiso con la promoción de los derechos y el bienestar de los adolescentes y jóvenes.

El equipo de la unidad de educación -establecimiento municipal de dedicación exclusiva al CIP CRC Graneros- evidenció un marcado interés por contribuir al desarrollo de proyectos de vida prosociales, mediante la incorporación sostenida de educación formal en la rutina diaria de los adolescentes y jóvenes, acompañada de interacciones afectuosas con límites claros y regulados.

Asimismo, el equipo de la unidad de tratamiento de adicciones (PAI) presentó y manifestó una disposición activa a compartir sus impresiones y preocupaciones sobre la salud mental de los adolescentes y jóvenes, con énfasis en la identificación de riesgos vitales, atención especializada de la adicción a sustancias cada vez más dañinas -como factor fuertemente asociado a la escalada de sus trayectorias delictivas- y dificultades para acceder pertinentemente a procesos médicamente acompañados de desintoxicación. Dicho equipo, también expuso incertidumbre respecto del eventual impacto que los nuevos modelos de atención podrían tener sobre los tratamientos en curso.

Es relevante puntualizar que los adolescentes y jóvenes coincidían en referir a su asistencia a la escuela y a sus prestaciones Senda como hitos de la rutina que les proferían bienestar y favorecían una proyección de proyecto vital prosocial.

Por su parte, el Jefe de destacamento de Gendarmería de Chile, responsable de la seguridad del centro, realizó consultas dirigidas a revisar el enfoque de sus procedimientos, para obtener orientación sobre la adecuación de sus prácticas a los estándares internacionales de derechos humanos en consonancia con los lineamientos de su institución, particularmente en lo relativo al uso de elementos disuasivos. Esta iniciativa, fue valorada positivamente por el equipo visitador, estableciéndose un vínculo para futuras instancias de colaboración con la sede regional de la Defensoría.

iii) Conocimiento de las cualidades de los adolescentes y jóvenes que atienden y sus implicancias interventivas

Los funcionarios con mayor antigüedad en el centro demostraron un conocimiento sólido de las orientaciones técnicas y de la normativa vigente aplicable, particularmente en lo referido a los modelos técnicos de Sename. Este dominio permitió analizar con claridad los acuerdos y disensos internos respecto de la factibilidad de ajustar, en el corto plazo, el funcionamiento del centro a las obligaciones establecidas por la nueva ley, su reglamento y los estándares asociados. Dichas reflexiones se desarrollaron considerando el impacto que estos ajustes pueden generar en la calidad de vida, en la continuidad de los tratamientos y alternativas formativas y en el impacto de ello en las oportunidades de reinserción de los adolescentes y jóvenes atendidos.

Asimismo, los equipos de trato directo, técnico y directivo evidenciaron un conocimiento profundo de la realidad territorial y de su expresión en los marcos de creencias, prácticas culturales de los adolescentes y jóvenes que atienden. Se identificaron elementos como la incidencia del consumo de sustancias psicotrópicas, la desescolarización, la socialización callejera, los delitos predominantes en la zona y los efectos de la violencia intrafamiliar y barrial, entre otros factores que inciden en sus trayectorias proteccionales e infraccionales.

Cabe destacar, además, la capacidad del equipo para identificar particularidades en adolescentes y jóvenes trasladados desde la Región Metropolitana por motivos de protección, entre las cuales se mencionaron diferencias en su nivel de involucramiento delictivo y en la adherencia a dinámicas propias de la cultura penitenciaria adulta. Esta distinción refleja un análisis detenido de las características de la población atendida y de los desafíos que ello implica para los procesos de intervención.

iv) Atención permanente a mejorar las condiciones del inmueble

El Director (S) del centro y su equipo evidencian un compromiso sostenido con la mejora continua de las condiciones del inmueble en el que opera el CIP CRC Graneros, desplegando acciones proactivas orientadas a reducir factores de riesgo y fortalecer las condiciones de vida de los adolescentes y jóvenes. Desde sus respectivos ámbitos de competencia, han impulsado procesos de identificación de necesidades de infraestructura, priorización de intervenciones materiales y gestión de soluciones dentro de las posibilidades institucionales disponibles. Esta disposición permanente a evaluar, ajustar y mejorar el entorno físico constituye un elemento favorable para la promoción de estándares adecuados de habitabilidad y para la protección integral de los derechos de quienes permanecen en el centro.

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

De manera concreta, para ejemplificar, este compromiso se refleja en mejoras como la habilitación de una sala dental bien implementada y adecuadamente acondicionada, así como en la farmacia del centro, que cuenta con mobiliario de calidad y acorde a sus funciones. Por último, destacan las gestiones intensivas del equipo directivo del centro para el acopio de evidencia técnica que sustente -ante la Dirección Regional y Nacional de Sename, el municipio y distintas instancias del poder ejecutivo en el territorio- la urgencia de trasladar el centro de su actual emplazamiento, dado que sus actuales condiciones comprometen la seguridad de sus habitantes y los objetivos de la política pública que lo administra, cuestión que no se resuelve mediante acciones paliativas.

v) **Escuela interior de administración municipal**

Mención especial merece la unidad educativa del centro, consistente en un colegio municipal de dedicación exclusiva a los adolescentes y jóvenes del CIP CRC Graneros. El establecimiento cuenta con docentes de asignaturas y profesionales de apoyo para necesidades educativas especiales; dispone de salas adecuadas y suficientes, así como de un patio interior que permite espacios de descanso entre clases.

La particularidad de contar con un colegio cuyo sostenedor es el municipio constituye un elemento distintivo de este centro, en el panorama nacional de garantía del derecho a la educación en los centros de justicia juvenil. Mientras, en la mayoría de los recintos estas prestaciones dependían de licitaciones financiadas por Sename -lo que hoy fragiliza las trayectorias educativas debido a que la nueva ley no contempla que el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil asuma funciones propias del intersector-, en el CIP CRC Graneros es posible prever que, muy probablemente, la continuidad escolar de los adolescentes y jóvenes no se verá interrumpida por los procesos de ajuste asociados al traspaso de servicio, incluso ante el inminente tránsito desde la gestión municipal hacia un Servicio Local de Educación Pública (SLEP).

vi) **Favorable recepción a observaciones contingentes**

Tanto durante los recorridos efectuados en el marco de la visita como en la entrevista posterior, el Director (S) del centro demostró, de manera consistente, una actitud abierta a la recepción de las observaciones formuladas por la Defensoría de la Niñez. Expuso su percepción y los planes de abordaje respecto de los nudos críticos ya identificados por el equipo, y manifestó disposición a considerar alternativas para resolver aquellos que fueron planteados durante la visita, desde una perspectiva de derechos humanos.

Esta actitud favorece la proyección de un trabajo colaborativo entre ambas instituciones, orientado a fortalecer las condiciones de protección y el ejercicio de derechos de los adolescentes y jóvenes bajo su cuidado.

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

8. NUDOS CRÍTICOS Y RECOMENDACIONES A ÓRGANOS COMPETENTES

A continuación, se da cuenta de los nudos críticos identificados en la visita, respecto de cada uno de los cuales se entregan recomendaciones y/o solicitudes a los órganos correspondientes, para abordarlos y subsanarlos y aportar al pleno goce y ejercicio de derechos de los habitantes del CIP CRC Graneros.

Las recomendaciones y solicitudes cuentan con plazos específicos sugeridos para su abordaje, con el objeto de que la Defensoría de la Niñez pueda efectuar un seguimiento efectivo de estas.

Los plazos sugeridos son los siguientes:

Tipo de recomendación o solicitud	Plazo temporal
Urgente	Dentro de 1 semana
Corto Plazo	Dentro de 1 mes
Mediano plazo	Dentro de 6 meses
Largo Plazo	Dentro de 1 año

Cabe indicar que, **respecto de las recomendaciones dirigidas al CIP CRC Graneros, se insta al Servicio Nacional de Menores y a su pronto sucesor el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil a ofrecer supervisión y orientación técnica para su debida implementación y cumplimiento**, de acuerdo al carácter que tiene el centro y las responsabilidades y atribuciones que les corresponden, en función de ello.

i) Barreras estructurales del inmueble y carencias de habilitación

El centro, inaugurado en 2002, se encuentra emplazado en un cerro cuya topografía impone limitaciones estructurales que afectan de manera directa la seguridad, accesibilidad y calidad de vida de los adolescentes y jóvenes que ahí habitan.

De acuerdo con los informes técnicos que se tuvieron a la vista, el terreno presenta riesgos conocidos por su limitada capacidad de absorción de agua, lo que hace altamente probable la ocurrencia de nuevas inundaciones ante episodios de lluvias intensas en invierno. Esta situación se evidenció recientemente, cuando adolescentes y jóvenes debieron ser trasladados temporalmente a otros centros debido al ingreso de grandes volúmenes de agua a las instalaciones.

Por otra parte, el diseño del inmueble, condicionado por ubicarse en una ladera de cerro, exige el uso de prolongadas escaleras que dificultan el acceso de personas con movilidad reducida, vehículos de emergencia y maquinaria para reparaciones, impactando en variables críticas como la factibilidad y oportunidad de realizar trabajos de mantención, además de aumentar los riesgos de accidentes

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

laborales e incrementar el tiempo y el esfuerzo físico asociados al desplazamiento a pie dentro del recinto.

La distancia respecto del núcleo urbano de la comuna, la lejanía de paraderos de locomoción colectiva y la precariedad de la vía de acceso -un camino de tierra de una sola vía- constituyen barreras significativas que afectan la accesibilidad de actores externos. Estas condiciones se suman a las que serán tratadas en nudos específicos de este informe, relativos a la recarga de dificultades para las visitas de otros significativos y a la cobertura de cargos, dada la complejidad y los costos asociados.

Asimismo, el recorrido realizado permitió constatar un nivel significativo de deterioro e insuficiente implementación del inmueble, afectando las condiciones de habitabilidad tanto de los adolescentes y jóvenes que residen en el centro como del equipo que desempeña sus funciones en él.

Se identificaron, entre otros aspectos, dificultades estructurales en el gimnasio, afectando su uso para actividades deportivas y visitas de otros significativos debido a que sus baños y techumbres estaban masivamente deterioradas; la mayoría de los baños del centro presentaban un historial de intervenciones para mejorar su funcionamiento y evitar filtraciones, cuyo estado actual dejaba en evidencia la imposibilidad de repararlos satisfactoriamente, también se observó hacinamiento en los espacios de trabajo del equipo técnico y administrativo. Si bien algunas dependencias se encontraban intervenidas hacia la mejora, la mayoría de los espacios, incluida la unidad de salud y el taller de oficios, no contaban con muros que ofrecieran aislamiento suficiente del medio ni un sistema de ambientación para regular el calor o el frío.

Como condición particular de las casas que habitaban los adolescentes y jóvenes, el mobiliario se encontraba muy deteriorado y claramente era insuficiente para la permanencia en tiempos de ocio; algunas habitaciones de las casas presentaban ventanas rotas; la mayoría de los patios no estaban habilitadas para la permanencia en tiempos de descanso y esparcimiento guiado; una gran mayoría de las duchas no contaba con cabezales; se observaron llaves de paso refaccionadas y con fugas o imposibles de abrir y una cantidad no menor de los excusados se encontraban tapados o presentaban dificultades para que el agua de la cadena permitiera el avance de los excrementos, afectando con su hedor a parte de las instalaciones. Mención particular merece la casa 4, cuyos lavamanos no tenían sifón, por lo que se inundaba el baño y escurría el agua hacia los espacios comunes.

Aun cuando se valora positivamente cuando los adolescentes y jóvenes puedan intervenir sus habitaciones de manera que les haga sentir que se encuentran en un espacio acogedor, los espacios comunes y las habitaciones de las casas se encontraban masivamente rallados con intervenciones de larga data, que ni siquiera correspondían a los adolescentes y jóvenes que ocupaban las instalaciones en el momento de la visita. En consecuencia, la disposición a apropiarse de los espacios no es óbice para pintura de muros deteriorada, masivamente ralladas y sucias, menos con recambio de adolescentes y jóvenes en su uso.

La unidad de salud se veía significativamente afectada por filtraciones de agua en dependencias destinadas a la atención médica de los adolescentes y jóvenes, lo que limitaba su funcionamiento regular. Asimismo, contaba con una habitación destinada a la atención de fases de mayor vulnerabilidad durante los tratamientos -cuyo abordaje en las casas regulares resultaba poco recomendable-, no obstante, dicho espacio, además de ser extremadamente reducido, carecía de luz

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

natural, y la cama disponible presentaba un colchón roto, con su relleno expuesto, así como una pata faltante. Adicionalmente, no disponía de una bodega adecuada para el resguardo de las fichas de salud de los adolescentes y jóvenes egresados, y el espacio disponible para el almacenamiento de las fichas vigentes resultaba claramente insuficiente.

En este contexto, el equipo del CIP CRC Graneros presentó antecedentes que dan cuenta de reiteradas solicitudes a autoridades locales y nacionales para superar la lógica de reparaciones parciales y avanzar hacia el traslado definitivo del centro a un lugar que garantice estándares adecuados de accesibilidad, seguridad y habitabilidad. En su defecto -y entendiendo que tendría un alcance más limitado- han solicitado la realización de intervenciones profundas tanto en el inmueble como en el cerro en el que está emplazado el centro.

Para comprender la gravedad de lo descrito, cabe tener presente que el **artículo 6°** de la **Convención Internacional sobre los Derechos del Niño**, establece el **derecho a la vida, supervivencia y desarrollo**, como un derecho fundamental, sindicando al Estado en un rol activo a ese respecto, al señalar que “los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño”. Por su parte, la **Convención Americana sobre los Derechos Humanos** consagra el **derecho a la vida** en su **artículo 4° numeral 1**, afirma que “toda persona tiene derecho a que se respete su vida”, mientras que de su **artículo 19°** deriva la protección reforzada de niños, niñas y adolescentes relevando que “todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado”, articulado en cuya lectura conjunta ha prestado fundamento para el pronunciamiento de numerosos fallos de la **Corte Interamericana de Derechos Humanos**, considerando que, cuando se trate de niños, niñas y adolescentes bajo el cuidado del Estado, este deber se verá reforzado.

Por su parte, las **Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad** (Reglas de La Habana), en su **regla 32** orienta en dirección a que “el diseño y la estructura de los centros de detención para menores deberán ser tales que reduzcan al mínimo el riesgo de incendio y garanticen una evacuación segura de los locales. Deberá haber un sistema eficaz de alarma en los casos de incendio, así como procedimientos establecidos y ejercicios de alerta que garanticen la seguridad de los menores”.

Complementariamente y de manera aún más específica, la **Corte Interamericana de Derechos Humanos**, en su fallo contra el Estado de Chile lo emplaza, en todo su cuerpo, recordándole que es su obligación asegurar condiciones materiales que eliminen los riesgos estructurales e institucionales que llevaron a las violaciones a los derechos humanos que se constataron durante la investigación desarrollada, llegando a hacerlo responsable de la muerte de 10 adolescentes fallecidos en un incendio en año 2007⁶.

Desde esta perspectiva, la ausencia de una definición institucional sobre este requerimiento mantiene al recinto expuesto a riesgos que no pueden ser mitigados exclusivamente mediante reparaciones,

⁶ CIDH (2024), Caso Adolescentes Recluidos en Centros de Detención e Internación Provisoria del Servicio Nacional de Menores (SENAME) Vs. Chile, Sentencia de fecha 20.11.2024. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_547_esp.pdf

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

comprometiendo la integridad y las condiciones de vida de quienes residen y trabajan él, vulnerando mandatos específicos establecidos en el *corpus iuris* internacional de protección reforzada para niños, niñas y adolescentes.

En cuanto a las condiciones habitacionales observadas, estas no cumplen con los estándares de dignidad, salubridad ni bienestar físico exigido por la normativa chilena vigente y se entienden como vulneraciones por acceso limitado a habitabilidad digna y saneamiento. De esta forma el Estado de Chile, al mantener adolescentes en estas condiciones, incumple tanto el **artículo 19° numerales 1 y 2 de la Constitución Política de la República, como la Ley N° 20.084** que establece un Sistema de Responsabilidad de los Adolescentes por Infracciones a la Ley Penal y la **Ley N° 21.430** sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.

Adicionalmente, en lo relativo a las condiciones ambientales de personas privadas de libertad, el **Código Sanitario** en su **D.S. N° 594** sobre Condiciones Sanitarias Básicas exige estándares mínimos de ventilación, iluminación, aseo, acceso a agua potable y eliminación de residuos, aplicables a todo tipo de recintos institucionales, que no se cumplen en el CIP CRC Graneros.

Visto desde la perspectiva del Enfoque de Derechos de la Niñez, contar con instalaciones que den garantías de salubridad son consideradas un requisito para la garantía de trato digno al que los adolescentes tienen derecho, lo que se refuerza en las ya mencionadas **Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad** (Reglas de La Habana), en cuya **regla 34** afirma que “las instalaciones sanitarias deberán ser de un nivel adecuado y estar situadas de modo que el menor pueda satisfacer sus necesidades físicas en la intimidad y en forma aseada y decente”.

Del estándar descrito también se hace cargo la **Observación General N°3 del Comité de Derechos del Niño**, al recomendar que se tenga en consideración que “las condiciones físicas y materiales de las instituciones sean apropiadas y acogedoras, evitando entornos que puedan resultar dañinos, fríos o institucionalizados en exceso”, mientras, lo propio hace en la **Observación General N°24** sobre los **Derechos del Niño en el Sistema de Justicia Juvenil** del mismo **Comité**, al indicar que los centros donde estén niños o adolescentes privados de libertad deben ser “seguros, accesibles, limpios y adecuadamente ambientados”, de forma que promuevan el bienestar y la reintegración.

En términos prácticos, para efectos de la reinserción social que busca la política pública chilena de justicia juvenil, es sumamente relevante esta condición para la configuración de espacios que convoquen al encuentro e insten a que los adolescentes perciban que permanecen en un lugar digno, al que pertenecen, generando condiciones para desnormalizar escenarios expulsivos e invisibilizadores de sus recursos y necesidades individuales, a la vez que pudiera ser utilizado para la promoción del cuidado de los espacios que habitan, por medio del refuerzo de un mayor sentido de pertenencia.

Por lo anterior, a la **Dirección Regional de O’Higgins** y la **Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores**, así como a su pronto sucesor, el **Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil** se le **recomienda** que:

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

1. En el **corto a mediano plazo**, se manera coordinada con **Bomberos de Chile** y el **Destacamento de Gendarmería de Chile**, con fines preventivos y contingentes de control de riesgos y mejoras de implementación de su infraestructura, realicen visitas inspectivas según sus roles institucionales y gestionen prioritariamente los procedimientos necesarios para que el CIP CRC Graneros cuente con un plan de evacuación ajustado a las necesidades de su inmueble y según el uso que este tiene; así como realizar las gestiones necesarias para que se disponga de los insumos de seguridad faltantes.
2. En el **mediano plazo**, se intervengan las condiciones de mantención del centro, que mejore la apariencia de los espacios y su capacidad de acoger largos tiempos de permanencia, reponga el mobiliario deteriorado y faltante, implemente sistemas efectivos que regulen la temperatura ambiental de espacios cerrados, así como todos los aspectos destacados en este informe y que se relacionan con la habitabilidad, en tanto condiciones básicas para un trato digno a los adolescentes que ahí habitan.
3. En el **largo plazo**⁷, reubiquen al inmueble del CIP CRC Graneros (pronto IP IRC Graneros) en un emplazamiento que garantice las condiciones mínimas de seguridad y con una infraestructura que ofrezca condiciones para la reinserción social y la dignidad a las que tienen derecho los adolescentes que ahí cumplen medidas o sanciones.

Al **IP IRC Graneros** se le **recomienda** que:

4. En el **mediano plazo**, desarrolle metodologías participativas que insten a los adolescentes y jóvenes que atiende a intervenir los espacios de uso común y sus habitaciones, favoreciendo que se incorporen elementos que favorezcan una cómoda permanencia en ellos, con contenido identitario.

ii) **Insuficiente dotación del equipo**

Un aspecto ampliamente señalado por el Director (S) del centro y su equipo, dice relación con la insuficiente cobertura de los cargos necesarios para el funcionamiento regular del establecimiento, situación cuyo origen principal se vincula a trabajadores separados de funciones por sumarios administrativos o con licencias médicas prolongadas. Para dimensionar la magnitud del problema, se informó que de las 4 (cuatro) técnicas de nivel superior en enfermería asignadas a la unidad de salud, 2 (dos) se encontraban con licencias médicas extensas; mientras que, en el estamento de educadores de trato directo, 23 (veintitrés) funcionarios presentaban licencias médicas prolongadas, de los cuales 3 (tres) podrían eventualmente ser evaluados para determinar si su condición de salud califica como irrecuperable.

Esta situación ha generado una importante recarga laboral en quienes se mantienen activos y que deben asumir turnos adicionales, funciones extraordinarias y diversas subrogancias, alargando las

⁷ Es sumamente importante dejar aclarado que la Defensoría de la Niñez define este plazo para su recomendación sólo atendiendo a la factibilidad de una solución inmediata más no porque esta no sea relevante ni urgente.

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

horas de trabajo continuo, debiendo pedir apoyo a otros centros para sostener el funcionamiento básico del lugar y ralentizando los procesos interventivos.

En materia de subrogancias, además de la ya mencionada vacancia del cargo de Director titular, se observaron desplazamientos ascendentes en otros puestos. Sin ir más lejos, el día de la visita, una integrante del equipo psicosocial se encontraba realizando el traspaso de sus casos a un par, dado que asumiría la jefatura técnica en calidad de subrogante. Adicionalmente, al momento de la visita, se encontraban sin cubrir un cargo de PIC (profesional de intervención clínica) y uno de PEC (profesional encargado de casos).

Respecto de la contratación de titulares o reemplazos, el equipo describió diversas dificultades relativas a la pertinencia de los procesos de incorporación de nuevos integrantes al equipo. Por una parte, el carácter centralizado de los concursos en la Dirección Nacional de Sename implicaría ajustarse a plazos y priorizaciones que no se condicen con la urgencia operativa del centro. Por otra, se refirieron a problemas en la adecuación de los perfiles seleccionados, señalando que un número significativo de profesionales contratados sólo permanecería 1 (uno) o 2 (dos) días previo a abandonar sus funciones, constatándose que las competencias evaluadas en el proceso de selección no permiten determinar, con suficiente precisión, su idoneidad para trabajar en un centro de cumplimiento penal juvenil. A ello, se suma la imposibilidad de dedicarle tiempo a los procesos de inducción, las dificultades de accesibilidad al inmueble (descritas en otro nudo), y la baja proyección de estabilidad laboral ante el próximo traspaso al nuevo Servicio, dado que los perfiles de los cargos en reemplazo no coincidirían con los disponibles en la nueva conformación que tendrá el equipo, desincentivando la permanencia de los reemplazos.

Como elemento agravante, el equipo anticipa un aumento en los cargos no cubiertos a partir de enero de 2026, similares a los ya registrados en centros que han completado la transición al nuevo Servicio. Para comprender este escenario, resulta relevante considerar que un número importante de trabajadores del CIP CRC Graneros ha informado que se acogerá a retiro anticipado -especialmente quienes cuentan con mayor antigüedad y, por tanto, con mayor experiencia- o bien, postularán a nuevos cargos, motivados por expectativas de desarrollo de carrera y/o mejores condiciones remuneracionales. Con ello, todos los estamentos se verían afectados, especialmente considerando que, según información transmitida por asociaciones gremiales, los concursos del nuevo Servicio, por la magnitud de la demanda, avanzan más lentamente que los de Sename, generando plazos de cobertura que podrían no corresponder a la urgencia requerida y sobreexigiendo a quienes continuarán en funciones.

En conjunto, estos elementos fueron descritos por el equipo como factores desestabilizadores del centro, en tanto afectan la continuidad de los procesos psicosociojurídicos y la consolidación de rutinas y otros procesos esenciales para el funcionamiento institucional lo que, sin duda, contraviene las prestaciones a las que se compromete el Estado de Chile en las normativas que operacionalizan la ejecución de su modelo privativo de libertad para adolescentes, establecido en la **Ley N°20.084** que establece un Sistema de Responsabilidad de los Adolescentes por Infracciones a la Ley Penal (que aun rige al CIP CRC Graneros) y su reglamento.

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

La importancia de este nudo radica en lo que de forma directa establecen las **Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos** (Reglas Nelson Mandela), particularmente en su **regla 74 numeral 1** donde manifiesta que “la administración penitenciaria seleccionará cuidadosamente al personal de todos los grados, puesto que de la integridad, humanidad, aptitud personal y capacidad profesional de dicho personal dependerá la buena dirección de los establecimientos penitenciarios”.

Lo anterior se ve reforzado para los adolescentes en el **título V de las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad** (Reglas de La Habana), en cuya **regla 81** se lee que “El personal deberá ser competente y contar con un número suficiente de especialistas, como educadores, instructores profesionales, asesores, asistentes sociales, siquiátras y sicólogos.”, vinculando de manera expresa la cantidad de funcionarios con la posibilidad real de cumplir los fines de protección, cuidado, formación, supervisión y garantías de derechos de los adolescentes y jóvenes privados de libertad. A mayor abundamiento, en su **regla 82** profundiza en la necesidad de contar con personal especializado para distintas funciones, afirmando que “la administración deberá seleccionar y contratar cuidadosamente al personal de todas las clases y categorías, por cuanto la buena marcha de los centros de detención depende de su integridad, actitud humanitaria, capacidad y competencia profesional para tratar con menores, así como de sus dotes personales para el trabajo”, refiriendo no sólo a la cantidad sino también a los perfiles profesionales, reconociendo la complejidad de las necesidades de los adolescentes con los que trabajan.

Por lo anterior, a la **Dirección Regional de O’Higgins** y la **Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores**, así como a su pronto sucesor, el **Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil** se le **recomienda** que:

5. En el **mediano plazo**, realicen las acciones conducentes a Implementar mecanismos que faciliten y reduzcan los plazos de reclutamiento y selección de funcionarios para cubrir los cargos faltantes en la planilla de trabajadores del CIP CRC Graneros, según lo requerido para la ejecución de las orientaciones técnicas del modelo CIP CRC (y, prontamente, del modelo IP IRC), especialmente aquellas relacionadas con la intervención que debiese estarse dirigiendo a la reinserción social y las necesidades de cuidado de los adolescentes atendidos.

iii) **Condiciones no adecuadas para los encuentros con otros significativos**

Mención especial merecen las condiciones que el IP IRC Graneros provee para los encuentros entre los adolescentes y jóvenes privados de libertad y las personas significativas que los visitan.

Destacan a este respecto, los ya mencionados obstáculos asociados a la accesibilidad del centro mediante locomoción colectiva, con escasas alternativas de recorridos y largos trayectos que deben recorrer a pie, en especial el que separa al paradero del centro, mediado por un camino de tierra que presenta tramos sinuosos y ascendentes. Luego de este tránsito y de haber pasado por los controles de Gendarmería, los recibe el gimnasio del centro que -toda vez que su principal propósito es el deportivo- no cuenta con adecuaciones para recibir a los visitantes. La escasa implementación

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

disponible que se pudo observar en la visita estaba compuesta por un pequeño rincón con piso de goma eva y juguetes reciclados, para la permanencia de niños y niñas; bancas amuradas, ventanas rotas, techos dañados, ventiladores insuficientes para refrescar ante altas temperaturas y sin calefacción para el invierno. Los baños del gimnasio eran extremadamente estrechos, sin mudadores ni adaptaciones para niños y niñas, más aún, presentaban serios problemas de plomería, con filtraciones desde el excusado, que los volvían inapropiados para su uso. Donde sí había un mudador era en el espacio de tránsito por la guardia de Gendarmería, donde se instaba a los adultos a mudar a los lactantes para verificar que entremedio de sus ropas no portaran elementos prohibidos, lugar que se caracterizaba por ser inhóspito y frío, carente de cualquier comodidad y dignidad.

En este escenario, los propios adolescentes hicieron referencia a que recibían visitas con menor frecuencia que la aspirada, debido a las condiciones de accesibilidad y permanencia que el centro les ofrecía a sus familias. Esto se veía agravado para los trasladados desde la región Metropolitana, que permanecían aun más tiempo sin ser visitados por sus familias.

El derecho a mantener vinculación y contacto con personas significativas en el exterior se encuentra garantizado en el **Reglamento de la Ley N° 20.084** que establece un Sistema de Responsabilidad de los Adolescentes Infractores a la Ley Penal, particularmente en su **artículo 79°** donde se señala que “los adolescentes tendrán derecho a ser visitados por sus familiares y amigos”.

Lo anterior va en línea con la normativa internacional, especialmente en la **Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño** en cuyo **artículo 37° literal c)** afirma que los niños privados de libertad tendrán “derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales”, mientras que las **Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad** (Reglas de la Habana), en su **regla 60** se lee que “Todo menor tendrá derecho a recibir visitas regulares y frecuentes, en principio una vez por semana y por lo menos una vez al mes, en condiciones que respeten la necesidad de intimidad del menor, el contacto y la comunicación sin restricciones con la familia y con el abogado defensor”.

Por lo anterior, a la **Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores**, así como a su pronto sucesor, el **Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil** se le **recomienda** que:

6. En el **mediano plazo**, ofrezca las condiciones apropiadas para que los otros significativos que deseen visitar a los adolescentes puedan acceder al CIP CRC Graneros, aun cuando sus domicilios estén fijados en otras regiones del país, de manera tal que la distancia geográfica y las decisiones estratégicas que llevan a mantenerlos en este lugar no opere como un factor de discriminación en su contra.

Al **IP IRC Graneros** se le **recomienda** que:

7. En el **mediano plazo**, realice las acciones necesarias para que, en los días en que se tengan programadas las visitas de personas significativas, se disponga de medios complementarios

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

para apoyar su traslado desde el núcleo urbano de la ciudad de Graneros hasta el CIP CRC Graneros.

8. En el **mediano plazo**, el gimnasio que recibe a las personas significativas que visitan a los adolescentes, cuente con las adecuaciones necesarias para constituirse en un espacio cálido y acogedor, que favorezca un encuentro promotor de la conservación de los vínculos afectivos de los adolescentes con quienes los visiten, en dirección al ejercicio de sus derechos, en general, y a su derecho a la vida familiar y la reinserción social, en particular.

A la **Dirección Regional de Gendarmería de Chile** se le recomienda que:

9. El lugar destinado a hacer el registro de vestimenta de los y las lactantes que ingresan en las instancias de visitas familiares, sea habilitado como un espacio amable y digno para recibirlos, en consideración de la etapa de curso de vida que cursan y a la dignidad que les asiste.

iv) **Aislamiento social intensificado**

Si bien es propio de la privación de libertad que los adolescentes y jóvenes no puedan mantener con el medio un nivel de relacionamiento equivalente al de sus pares que se encuentran en libertad, en el CIP CRC Graneros se constató que una notable parte de sus jornadas -en especial durante las tardes- transcurren con una parrilla insuficiente de actividades orientadas a la ocupación recreativa y prosocial del tiempo, además de otros elementos que agravan su aislamiento social más allá de lo que se espera para las medidas o sanciones que cumplen. Esta situación intensifica los efectos negativos de la prisionización en la etapa crítica del desarrollo que se cursa en la adolescencia y, a su vez, favorece la consolidación de patrones propios de una cultura penitenciaria de mayor complejidad y arraigo.

La unidad educativa provee únicamente una hora de clases diarias, lo que se justifica en diversos factores, entre ellos el prolongado historial de experiencias educativas fallidas que presentan la mayoría de los adolescentes y jóvenes que atienden, reduciendo su tolerancia a participar en jornadas extensas de educación formal. Sin embargo, esta limitación restringe las oportunidades de acceder a mayores contenidos, explorar metodologías pedagógicas más lúdicas y disponer del tiempo necesario para afianzar aprendizajes significativos.

En este punto, es pertinente destacar que en dicha unidad se cuenta con una sala de computación provista de computadores antiguos, que no son utilizados por los adolescentes y jóvenes, motivo por el cual, se desprende que no son educados ni socializados en el uso de herramientas fundamentales para su reinserción social calificando, por omisión, como determinante de analfabetismo digital.

Del mismo modo, fue posible tomar conocimiento de que el único acceso disponible a música y material audiovisual se veía restringido al contenido de pendrives que eran actualizados con frecuencia variable, entre 6 meses y un año, viéndose obligados al silencio o a repetir constantemente los mismos contenidos. De esta forma, se observó que los adolescentes y jóvenes no tenían alternativas para la promoción de acceso activo a los productos culturales de la sociedad y a acercarse

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

a una variabilidad constructiva de recursos para la recreación, profundizando su aislamiento de los eventos nacionales e internacionales que afectan a la sociedad de la que se encuentran aislados físicamente.

Respecto de las capacitaciones, si bien la oferta considera los intereses de los adolescentes y jóvenes, su participación se encuentra condicionada a un sistema de postulación. Como consecuencia, al momento de la visita, una de las casas no había calificado para el curso de mecánica de motos que estaba dictándose, sin que existieran alternativas complementarias que permitiesen un uso adecuado del tiempo libre excedente. Asimismo, los talleres de cocina y arte se encontraban suspendidos por falta de relator, pese a ser actividades reiteradamente señaladas por los adolescentes y jóvenes como de alto interés y plenamente pertinentes para promover una visualización positiva del desarrollo de una vida independiente y prosocial, ante la recuperación de su libertad.

Finalmente, si bien resulta comprensible la diferenciación entre capacitaciones para adolescentes condenados y talleres para aquellos que cumplen medidas cautelares, atendiendo a los supuestos de distintos tiempos de permanencia, es este último grupo el que se ve más afectado por la limitada oferta disponible. Ello contribuye a la persistencia de extensos períodos desprovistos de estímulos promotores de desarrollo, profundizando los efectos propios de la privación de libertad y de los procesos de desintoxicación de drogas por los que un numeroso grupo de ellos cursa, como consecuencia directa e inmediata de su ingreso al centro.

Lo antes descrito contraviene el compromiso que Chile estableció a la hora de modificar su legislación e institucionalidad para la intervención de adolescentes que son objeto de medidas o sanciones privativas de libertad, en tanto se esperaba el acceso a formación en oficios, habilidades blandas y espacios recreativos, artísticos y deportivos propios de la promoción y la normalización de una vida guiada por principios prosociales.

A nivel de normativa internacional, esto se garantiza en la **Convención Internacional sobre los Derechos del Niño**, en su **artículo 40° numeral 1** donde se señala “la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad”, cuestión que particulariza en su **artículo 29°** al definir que los fines de la educación serían el desarrollo integral de la personalidad, aptitudes y capacidades físicas y mentales, el respeto a los derechos humanos, la preparación para una vida responsable en sociedad, el respeto por la identidad cultural, idioma y valores propios; entre otros propósitos educativos.

Por su parte, las **Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos** (Reglas Nelson Mandela), por medio de su **regla 87** afirma la conveniencia de que “antes de que el recluso termine de cumplir su pena, se adopten las medidas necesarias para asegurarle un retorno progresivo a la vida en sociedad”. Mientras que, las **Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad** (Reglas de La Habana) abordan este asunto por medio de la **regla 79**, donde se lee que “todos los menores deberán beneficiarse de medidas concebidas para ayudarles a reintegrarse en la sociedad, la vida familiar y la educación o el trabajo después de ser puestos en libertad”.

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

De la lectura conjunta de estas normas internacionales, se desprende que no disponer de instancias formativas y recreativas, que se dirijan a normalizar al máximo su desarrollo y a la reinserción social, constituye una vulneración a los derechos de los adolescentes privados de libertad.

Por lo anterior, a la **Dirección Regional de O'Higgins** y la **Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores**, así como a su pronto sucesor, el **Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil** se le **recomienda** que:

10. En el **mediano plazo**, tome las medidas necesarias para nutrir las rutinas de los adolescentes que atiende de actividades recreativas y formativas que potencien al máximo sus oportunidades de desarrollo, esparcimiento y formación, durante su permanencia en el CIP CRC Graneros.

v) **Limitantes intersectoriales para el ejercicio de derechos**

Durante el recorrido, se tomó conocimiento de latencias de hasta un mes en el acceso a los antecedentes de salud de los adolescentes y jóvenes que ingresan al CIP CRC Graneros, lo que limitaba la posibilidad de realizar oportunamente las adecuaciones necesarias para el abordaje de enfermedades crónicas u otros requerimientos de salud.

Por otra parte, el equipo del Programa Ambulatorio Intensivo (PAI), dependiente de Senda, describió las dificultades existentes para resguardar de manera adecuada la integridad física y psíquica de sus usuarios, derivadas de la inexistencia de una Unidad de Hospitalización de Cuidados Intensivos en Psiquiatría (UHCIP) en el propio centro. En consecuencia, considerando que prácticamente la totalidad de los adolescentes y jóvenes vigentes calificaban con consumo problemático de drogas, las prolongadas latencias asociadas a la espera de cupos en UHCIP de otros centros o en la red pública del territorio impactaban directamente en la capacidad de respuesta ante eventuales descompensaciones vinculadas a cuadros de trauma complejo combinadas con síndromes de abstinencia y prisionización, incluyendo riesgo suicida y conductas autolesivas de carácter grave.

Por último, se identificó en el ámbito educativo, dificultades en lo relativo a las condiciones necesarias para asegurar la continuidad de las trayectorias educativas de quienes ingresan y egresan del centro, toda vez que los calendarios de asignación de vacantes y el traspaso de antecedentes no necesariamente se ajustan a las fechas efectivas de ingreso o egreso de medidas o sanciones.

A estos respectos, la **Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño** en **artículo 24° numeral 1** consagra que “los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud”, mientras que en su **artículo 29°** consagra su derecho a la educación.

Al interpretar estos derechos, las **Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad** (Reglas de La Habana) desarrollan el derecho a la salud de manera expresa tanto en la **regla 49**, donde se describe que “todo menor deberá recibir atención médica adecuada, tanto preventiva como correctiva, incluida atención odontológica, oftalmológica y de salud mental”,

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

como en la **regla 51** al señalar que “los servicios médicos a disposición de los menores deberán tratar de detectar y tratar toda enfermedad física o mental, todo uso indebido de sustancias químicas y cualquier otro estado que pudiera constituir un obstáculo para la integración del joven en la sociedad. Todo centro de detención de menores deberá tener acceso inmediato a instalaciones y equipo médicos adecuados que guarden relación con el número y las necesidades de sus residentes, así como personal capacitado en atención sanitaria preventiva y en tratamiento de urgencias médicas”. Por último, en lo relativo al derecho a la educación, la **regla 79** afirma que “todos los menores deberán beneficiarse de medidas concebidas para ayudarles a reintegrarse en la sociedad, la vida familiar y la educación o el trabajo después de ser puestos en libertad”.

Por su lado, las **Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos** (Reglas Nelson Mandela), a nivel de principio, complementan lo antes dicho por medio de su **regla 88 numeral 1**, al afirmar que “en el tratamiento de los reclusos no se hará hincapié en el hecho de su exclusión de la sociedad, sino, por el contrario, en el hecho de que continúan formando parte de ella.”

Por lo anterior, a la **Dirección Regional de O’Higgins** y la **Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores**, así como a su pronto sucesor, el **Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil** se le **recomienda** que:

11. En el **mediano plazo**, disponga de una unidad especializada en hospitalización psiquiátrica (UHCIP) en el propio centro o, en su defecto, asegurar las acciones intersectoriales necesarias para garantizar el acceso de los adolescentes que atiende a los cupos que se requieran en el sistema de salud del territorio.

A la **Subsecretaría de la Niñez** se le **recomienda** que:

12. En el **mediano plazo**, realice las gestiones necesarias para asegurar que el intersector salud y educación colaboren, al máximo de sus posibilidades, para asegurar continuidad de las trayectorias educativas y provisión de los tratamientos especializados en salud física y mental para todos los adolescentes que cumplen medida o sanción en el CIP CRC Graneros.

13. VULNERACIONES DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Durante la visita no se identificaron situaciones de vulneraciones de derechos constitutivas de delitos contra los adolescentes atendidos en el **CIP CRC Graneros**, que ameritaran la realización de denuncias y/u otras acciones judiciales inmediatas, adicionales a las recomendaciones entregadas a los órganos correspondientes.

14. OTRAS ACCIONES DE LA DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ

La visita al **CIP CRC Graneros** no ha implicado acciones que excedan los contenidos del presente informe, proyectándose un seguimiento estrecho a las recomendaciones que en él se han hecho.

CFC

DICIEMBRE DE 2025